

SOLICITA que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida una ayuda importante en pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

- 1.—Memoria.
- 2.—.....
- 3.—.....
- 4.—.....
- 5.—.....

(Fecha y firma)

(Sello de la Entidad)

16835 ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se establecen ayudas para la lucha contra la «tristeza» y la mejora de la estructura varietal de las plantaciones de cítricos.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2540/1988, de 10 de octubre, por el que se dictan normas de protección de los cultivos cítricos contra la enfermedad denominada «tristeza», en su artículo undécimo, faculta a este Departamento a conceder auxilios a los agricultores productores de cítricos que deseen llevar a cabo la transformación de sus plantaciones sustituyendo los pies sensibles a la «tristeza» por pies tolerantes a la misma.

Con base en dicha disposición el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha venido concediendo ayudas para efectuar dichas sustituciones, ampliándolas incluso a las nuevas plantaciones, habiéndose conseguido de esta manera frenar el desarrollo progresivo de la enfermedad, con el consiguiente mantenimiento de nuestro potencial productivo.

Paralelamente a este fenómeno, la producción cítrica ha tenido también que responder a las exigencias de la demanda nacional y a la de los mercados de destino de nuestra exportación, en cuanto a las calidades ofrecidas y a la época de comercialización, a cuyo fin el Departamento ha orientado las anteriores ayudas hacia las transformaciones que tuvieron por objeto producir determinadas especies y variedades de cítricos cuya demanda estuviera experimentando un notable incremento.

La virulencia de la enfermedad antes mencionada y el dinamismo de la demanda hacen aconsejable proseguir auxiliando a los cítricultores en esta doble línea de defensa y mantenimiento del potencial productivo cítrico y adecuación del mismo a las posibilidades y exigencias de los mercados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los agricultores que deseen llevar a cabo la reposición de faltas, la plantación intercalar («doblado») o la replantación en huertos afectados por la «tristeza», así como aquellos que vayan a realizar nuevas plantaciones, podrán optar a las ayudas para la adquisición de plantones de cítricos, procedentes de viveros autorizados, que se establecen en la presente disposición, previa solicitud de tales ayudas, antes del 1 de octubre de cada año, en los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

A este propósito será requisito indispensable disponer, previamente, de la correspondiente autorización de plantación, concedida por los mencionados Organismos, de conformidad con lo que dispone el artículo 8º del Decreto 1881/1971, de 15 de julio, sobre ordenación fitosanitaria y técnica del cultivo de los cítricos.

Segundo.—Las solicitudes, conforme al modelo que figura en el anexo I, deberán ir verificadas por la Cámara Agraria Local del término municipal en que radique la explotación y diligenciadas por el vivero autorizado que se comprometa a suministrar los plantones a utilizar.

Tercero.—Las ayudas a conceder podrán adoptar alternativamente la modalidad de:

- a) Adjudicación de plantones, en especie.
- b) Subvención en efectivo metálico.

Y serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria en cada ejercicio económico y concedidas por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Tanto la adjudicación de plantones en especie como la concesión de subvención en efectivo metálico se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para las variedades preferentes se adjudicarán hasta el 75 por 100 de los plantones a emplear en caso de reposición de faltas, plantación intercalar («doblado») o replantación, y hasta el 60 por 100 cuando se trate de nuevas plantaciones, o se concederán subvenciones equivalentes a los mismos porcentajes sobre el valor de los plantones.

b) Para las variedades normales se adjudicarán hasta el 80 por 100 de los plantones a emplear en caso de reposición de faltas, plantación intercalar («doblado») o replantación, y hasta el 40 por 100, cuando se trate de nuevas plantaciones, o se concederán subvenciones equivalentes a los mismos porcentajes sobre el valor de los plantones.

El suministro de plantones de todas las variedades se efectuará normalmente sin cargo alguno, con embalaje colectivo, con tierra. En el caso de subvención en efectivo, ésta comprenderá igualmente el valor total del embalaje colectivo con tierra.

Quinto.—La concesión de las ayudas antes mencionadas se efectuará con arreglo a las siguientes prioridades y limitaciones:

a) Se concederá preferencia a la reposición de faltas, plantación intercalar («doblado») y replantación en huertos afectados, frente a las nuevas plantaciones, y en ambos casos se dará preferencia a las solicitudes de menor superficie y a las de agricultores integrados en Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Agrupaciones de Productores Agrarios.

b) En el caso de nuevas plantaciones la superficie para la que se conceda ayudas por campaña no podrá ser superior a 15 hectáreas, cuando se trate de agricultores individuales, o el resultado de multiplicar ese módulo por el número de miembros componentes, cuando se trate de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sexto.—El número máximo de plantones por unidad de superficie para el que se podrán solicitar las ayudas indicadas en el punto anterior será de 420 por hectárea, si bien, a tenor de las disponibilidades presupuestarias o por razones de técnica agronómica podrá reducirse el número de plantones a subvencionar por unidad de superficie.

Séptimo.—A los efectos previstos en la presente disposición se considerarán variedades preferentes y normales las que figuren en el anexo II.

Asimismo, en el anexo III figuran los precios máximos de venta al público de los plantones de cítricos.

Los precios consignados en los apartados a), b) y c) del punto 1 de dicho anexo III servirán de base, en cualquier caso, a efectos de subvención para todas las variedades, tanto preferentes como normales, incluidas en el anexo II.

Octavo.—En ningún caso las ayudas que se concedan podrán superar los créditos disponibles al efecto en cada ejercicio presupuestario, quedando a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria la utilización de una u otra de las modalidades de ayudas contempladas en el punto tercero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO I

Solicitud de Ayuda para la adquisición de plantones de cítricos tolerantes a la «tristeza», campaña 1984-85

Número de control
Número de expediente

Don
(Titular de la plantación) (DNI o NIF)

(Domicilio) (Población)

EXPONE: 1.º Que proyecta realizar una plantación de cítricos de hectáreas áreas centiáreas, en el término municipal de

2.º Que dispone de autorización de plantación número

3.º Que la plantación se efectuará de acuerdo al siguiente esquema:

Partida, paraje o finca	Superficie: Hectáreas áreas y centiáreas	Número de plantas autorizadas (1)	Patrón	Variedad	Finalidad (2)	Número de plantas subvencionadas (1)

Por ello

SOLICITA le sean concedidas las ayudas a que tenga derecho de acuerdo con la legislación vigente para la adquisición de plantones de cítricos tolerantes a la «tristeza».

..... a de de 198.....

(1) A rellenar por el Organismo competente.

(2) Responsabilidad de faltas: RP. Plantación intercalar; D. Replantación; R. Nueva plantación; NP.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA LOCAL AGRARIA DE

CERTIFICA: Que los datos consignados en esta solicitud son verídicos y que el solicitante tiene inscritas sus plantaciones en el Registro de Plantaciones Autorizadas de Cítricos con el número

..... a de de 198.....
(Sello y firma)

....., en posesión del título de Productor de Plantas de Vivero de Cítricos número

CERTIFICA: Que todos los plantones de cítricos correspondientes a la presente solicitud han sido comprometidos en este vivero con fecha de de 198....., y que los mismos serán puestos a disposición del agricultor en el mes de de 198.....

(Sello y firma)

ANEXO II

Variedades «preferentes» y «normales» a los efectos previstos en esta disposición

1. Durante la campaña 1984-85 se considerarán como «preferentes» y «normales» las siguientes variedades:

Variedades preferentes

Naranja: «Navalate» y «Valencia late».
Mandarino: «Hernandina», «Tangelo Fortune».

Variedades normales

Naranja: «Washington navel», «Navelina», «Newall» y «Salsustiana».
Mandarino: «Oroval», «Clementina fina», «Clemenules», «Nova», «Eshal» y «Arrufatina».
Limonero: «Fino» y «Verna».
Pomelo: «Mash Seedless» y «Red Blush».

2. Para la campaña 1985-86, sin perjuicio de que en su momento se establezca la relación de variedades a considerar como «preferentes» y «normales», quedarán excluidas las siguientes:

Variedades normales

Mandarino: «Oroval» y «Clementina fina».
Pomelo: «Marsh Seedless».

3. Para la campaña 1986-87, sin perjuicio de que en su momento se establezca la relación de variedades a considerar como «preferentes» y «normales», quedarán excluidas las siguientes:

Variedades normales

Limonero: «Fino» y «Verna».

ANEXO III

Precios máximos de venta al público de los plántones de cítricos para la campaña de plantación 1984-85

1. Durante la campaña 1984-85 los precios máximos de venta al público de los plántones de cítricos producidos en viveros especialmente autorizados, según las características y destino de los mismos, en posición almacén viverista expendedor y a raíz desnuda, serán los siguientes:

	Pesetas
a) Plánton de uno a dos años de injerto	368
b) Plánton de un año de injerto con desarrollo de éste superior a 90 centímetros	400
c) Plánton de dos años de injerto con desarrollo de éste superior a 100 centímetros	420
d) Plánton de variedades con derecho de regadío: «Hernandina», «Eshal» y «Arrufatina»	Precio libre.
e) Plánton especial de encargo o con destino a jardinería	Precio libre.

2. Cuando por razones técnicas se considere necesario servir el plánton con embalaje individual (cepellón), se incrementarán estos precios en 43 pesetas unidad.

Si se sirvieran con embalaje colectivo, con tierra, se incrementarán dichos precios base en 19 pesetas unidad.

3. Para los contratos de compraventa de plántones que se pueden formalizar entre viveros autorizados de Agríos y Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones de Productores Agrarios o Cámaras Agrarias, los precios máximos autorizados serán los indicados en el apartado primero, con una reducción del 5 por 100, como mínimo, siempre que superen las 5.000 unidades.

Igualmente los contratos de compraventa que se formalicen durante la presente campaña respecto de plántones a servir al agricultor en la siguiente (1985-86), siempre que se haya formalizado antes de finales del mes de julio de 1984 la compra en firme y sobre variedad determinada, y cuando superen las 2.000 unidades, se registrarán por los precios máximos autorizados en el apartado primero, beneficiándose de la reducción indicada anteriormente los pedidos superiores a 5.000 unidades.

MINISTERIO DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

16836

RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «200 kilómetros alrededor de Madrid-2».

Vista la solicitud presentada por don José María Ferrer González para que se declare «Libro de interés turístico» la publicación «200 kilómetros alrededor de Madrid-2», de la que es autor y editor, y de acuerdo con lo que dispone la Orden de 26 de marzo de 1979.

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la publicación anteriormente citada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

ADMINISTRACION LOCAL

16837

RESOLUCION de 25 de mayo de 1984, del Ayuntamiento de la Villa de Firgas (Gran Canaria), relativa al expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Construcción de plaza pública en Casablanca» en el término municipal de Firgas (Las Palmas).

Incluido en el Plan Insular de Obras y Servicios de Gran Canaria correspondiente al año 1982 el proyecto de la obra denominada «Construcción de plaza pública en Casablanca» y declarada la utilidad pública de forma implícita, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, y artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, así como la necesidad de urgente ocupación de forma implícita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las referidas obras.

Acordada la tramitación del oportuno expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1984, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la referida Ley, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectos a la obra.

Estableciéndose, asimismo, el día noveno siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las nueve horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los inmuebles afectados, debiendo comparecer los interesados, los cuales podrán hacerse acompañar de Perito o Notario, si lo desean.

Los interesados directos podrán formular por escrito ante esta Corporación, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Relación de propietarios, bienes afectados y superficie a ocupar:

1. Propietaria: Doña Ana Hernández Guerra. Superficie afectada: 1.974,5 metros cuadrados. Naturaleza: Inmueble. Calificación: No urbanizable. Ubicación: Casablanca (Firgas). Ocupación: Parcial.

Villa de Firgas, 25 de mayo de 1984.—El Alcalde.—7.601-E.